

## **14. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

### **ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesario para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

#### **1. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA.**

a) Informes y cédulas urbanísticas.

#### **2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.**

a) Innovaciones que consistan en modificaciones al Planeamiento General.

b) Planes de sectorización y/o sus modificaciones:

- Suelo urbanizable sectorizado.

- Suelo urbanizable sectorizado ordenado (incluye plan parcial).

c) Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones.

d) Estudio de detalle y/o sus modificaciones.

e) Convenios urbanísticos de planeamiento.

f) Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público.

#### **3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.**

a) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones.

b) Cambios de sistemas de actuación.

c) Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.

d) Tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.

e) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

f) Convenios urbanísticos de gestión.

#### **4. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se establece la siguiente tipología de licencias urbanísticas:

a) Licencias de parcelación.

b) Licencias de urbanización.

c) Licencias de edificación, obras e instalaciones.

d) Licencias de ocupación y de utilización.

e) Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.

f) Licencias de usos y obras provisionales.

g) Licencias de demolición.

## **5. CALIFICACIÓN VIVIENDAS PROTECCIÓN OFICIAL Y OBRAS DE EDIFICACIÓN PROTEGIDA.**

### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.- Contribuyente.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.- Sustituto.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2,b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

### **ARTICULO 5.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

### **ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### **ARTICULO 7.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS, CUOTAS TRIBUTARIAS.**

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas; en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

#### **Tarifa 1a.-Instrumentos de informacion urbanistica.**

- A) Informes y cédulas urbanísticas; por cada servicio prestado, cuota fija de **12 euros.**
- B) Certificados de antigüedad de edificación **15 euros**
- C) Certificados de construcciones fuera de ordenación **250 euros**
- D) Otros certificados o informes urbanísticos distintos de los anteriores **15 euros.**

#### **Tarifa 2a.- Instrumentos de planeamiento.**

- A) Innovaciones que consistan en modificaciones al Plan General, Planes de sectorización, Planes Parciales o Especiales ; **1,60 euros** por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una **cuota mínima de 150 euros.**
- B) Estudio de detalle y/ o sus modificaciones; **4 euros** por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una **cuota mínima de 75 euros.**
- C) Convenios urbanísticos de planeamiento y plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público; **1,60 euros** por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una **cuota mínima de**

**150 euros.**

**Tarifa 3a.- Instrumentos de gestion.**

A) Delimitación de unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación; **4 euros** por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de **75 euros**.

B) Por proyecto de parcelación y/o sus modificaciones; **4 euros** por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de **75 euros**.

C) Por la tramitación de bases y estatutos de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y/o sus modificaciones; **4 euros** por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de **75 euros**.

D) Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; **2 euros** por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de **32 euros**.

E) Convenios urbanísticos de gestión; **1,50 euros** por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de **65 euros**.

F) Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada: 3,85, con una cuota mínima de **75 euros**.

**Tarifa 4a.- Licencias urbanísticas.**

A) Licencias de parcelación o su declaración de innecesariedad, por cada parcela resultante a partir de la segunda; cuota fija de **32 euros**.

B) Licencias urbanización no incluidas en proyectos de urbanización; sobre el coste de ejecución de las obras, el **1,20%** con una cuota mínima de **40 euros**.

C) Licencias de edificación, obras e instalaciones:

**C1** - Licencias de obras que no necesitan proyecto técnico y el coste de ejecución de las obras es igual o inferior a 6.000 euros; sobre el coste de ejecución de las obras, el **0,70%** con una cuota mínima de **40 euros**.

**C2** - Licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas aprobado anualmente por la Junta de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el **0,1 %**.

**C3** - Licencias de obras de rehabilitación de edificios que se relacionan en los Catálogos de Edificios Protegidos en el Núcleo Urbano, de Espacios y Conjuntos Urbanos Protegidos y de Edificios y Elementos Protegidos en el Medio Rural del Plan General de Ordenación Urbana; sobre el coste de ejecución de las obras, el **0,1%**.

**C4** - Licencias de edificación, obras e instalaciones no incluidas en las tarifas anteriores, así como la legalización de las edificaciones, obras e instalaciones existentes; sobre el coste de ejecución, el **1,20%** con una cuota mínima de **40 euros**.

D) Licencias de ocupación y de utilización; sobre el importe devengado por la licencia de edificación, obras e instalaciones, el **5%** con una cuota mínima de **30 euros**, por vivienda o local respectivamente. En el caso de no existir licencia, la cuota ascenderá a **60 euros** por vivienda o local.

E) Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables:

**E1** - En los supuestos referentes a movimientos de tierras, talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, instalación de invernaderos, instalación o ubicación de casas prefabricadas, apertura de caminos o acceso a parcelas, los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas,

la extracción de áridos, así como la instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica, sobre el coste de ejecución, el **1,20%**, con una cuota mínima de **40 euros**.

**E2** - En los supuestos de colocación de carteles, paneles, anuncios o vallas de propaganda visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, **4 euros** con una cuota mínima de **16 euros**.

Las cuotas resultantes, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

- Carteles o rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del **100 %**.
- Carteles o rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del **50%**.
- Carteles o rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del **50%**.

Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; **3,00 euros** por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

**E3.-** En los supuestos de instalación y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, sobre el coste de ejecución, el **3 %**, con una cuota mínima de **200 euros**.

En el caso de que las instalaciones y construcciones de carácter temporal estén destinadas a espectáculos y actividades recreativas con una finalidad benéfica la cuota sera sobre el coste de ejecución, el **0,2 %**, con una cuota mínima de **40 euros**.

F) Licencia para el usos y obras provisionales, sobre el coste de ejecución, el **1,2%**, con un importe mínimo de **40 euros**.

G) Licencia de demolición; sobre el coste de ejecución, el **1.20%** con una cuota mínima de **40 euros**.

H) Prorroga de la vigencia de las licencias ya concedidas: 90 euros

### **Tarifa 5ª. Calificación Viviendas Protección Oficial y Obras de Edificación Protegida.**

La base imponible se determina, multiplicando la **superficie útil** de toda la edificación objeto de calificación provisional por el **modulo M** vigente en el momento del devengo y aplicable a Utrera para estas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras. El tipo de gravamen será en todo caso el **0,12%**

### **ARTICULO 8.- COSTE DE EJECUCION Y CUOTA MAXIMA.**

**1.-** Por coste de ejecución se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el colegio de arquitectos .

**2.-** Para cumplir con lo establecido en el artículo 24.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, debemos establecer una **cuota maxima**, que coincidirá con el importe total del coste del servicio estimado en el último estudio técnico-económico realizado para el establecimiento o la modificación de las tarifas correspondientes. Esta cuota máxima asciende a **566.587,765 euros**

### **ARTÍCULO 9.- DEVENGO**

**1.** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada

dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

#### **ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTION.**

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se practicará la liquidación complementaria correspondiente. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

5. En caso de desistimiento en la petición de las licencias, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

#### **ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza Fiscal deroga las anteriores ordenanzas fiscales por licencias urbanísticas y por prestación de servicios urbanísticos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa